



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS, el Informe N° 000076-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 2 de agosto de 2024, el Informe N° 006168-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 2 de agosto de 2024; y los Expedientes N° 0102585-2024/MC y N° 0110628-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"RUDO"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870 señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30870, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0102585-2024/MC, de fecha 16 de julio de 2024, la señora Jimena Alessandra Hospina Aranguren, en representación Candu Films S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*RUDO*", a desarrollarse el día 23 de setiembre de 2024, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N° 0110628-2024/MC, de fecha 31 de julio de 2024, la administrada envía información adicional referente a su solicitud y el tarifario de entradas a presentar;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*RUDO*", se trata de la presentación de un unipersonal protagonizado por Carlos Carlín, dirigido por Ítalo Cordano, que ha sido escrito por ambos. La obra habla sobre la existencia de dos tipos de hombres latinos: uno es el macho por excelencia; aquel que juega fútbol, conquista mujeres, sólo toma cerveza y nunca llora. El otro es Carlos Carlín. A lo largo de su vida, Carlín ha intentado cumplir con lo que se espera de él como un hombre latino, pero al igual que muchos, ha fallado. Él revivirá esos momentos humillantes, anécdotas dolorosas, experiencias edificantes y reflexiones, buscando cuestionar el rol que el hombre es forzado a desempeñar en nuestra cultura. La obra se presenta como un unipersonal obedeciendo a la intensidad y la conexión directa que este formato permite entre el intérprete y la audiencia;

Que, de acuerdo al Informe N° 000076-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*RUDO*", es una obra que, a través del humor y la introspección, aborda temas profundamente arraigados en la cultura latinoamericana y explora las expectativas y roles tradicionales de género que han sido impuestos por la sociedad, ofreciendo una visión crítica y humorística de los estereotipos masculinos. Este tipo de cuestionamiento es fundamental para dismantelar las construcciones sociales obsoletas y fomentar una cultura más inclusiva y comprensiva. El actor expone las vulnerabilidades y los fracasos inherentes al intento de cumplir con estos roles rígidos, desmitificando la figura del hombre perfecto y poniendo en evidencia las limitaciones y sufrimientos que acarrea tal expectativa. La obra utiliza la comedia para desarmar las defensas del público, permitiendo que temas complejos y a veces dolorosos sean discutidos abiertamente, buscando crear un espacio para el diálogo abierto y la auto-reflexión. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*RUDO*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de nuestra sociedad. Se trata de una puesta en escena que



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

invita al espectador a reflexionar y cuestionarse, promoviendo un diálogo sobre la masculinidad, su vulnerabilidad y su impacto en la identidad y las relaciones personales. Al presentar personajes y situaciones que reflejan la realidad cotidiana, la obra ayuda a desestigmatizar la vulnerabilidad masculina y a normalizar la conversación sobre emociones y dificultades personales, promoviendo un entendimiento más amplio y menos restrictivo de lo que significa ser hombre. Esto, a su vez, contribuye a la construcción de una sociedad más empática y solidaria, donde las personas se sientan libres de expresar sus verdaderos sentimientos sin miedo al juicio o la reprobación. La puesta en escena tiene como objetivos principales: fomentar la reflexión crítica, promover la empatía y la comprensión, estimular el diálogo social, celebrar la diversidad de experiencias e inspirar el cambio personal y social. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como la dignidad, la igualdad, la paz, la solidaridad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo *"RUDO"*, tendrá como lugar de realización Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 680 personas, el día 23 de setiembre de 2024, teniendo como precio Platea Preferencial el costo de S/ 200.00 (doscientos y 00/100 Soles), como precio Platea baja 1 el costo de S/ 180.00 (ciento ochenta y 00/100 Soles), como precio Platea baja 2 el costo de S/ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles), como precio Platea Alta el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles), como precio Platea Alta 2 el costo de S/ 110.00 (ciento diez y 00/100 Soles), como precio Platea Lateral el costo de S/ 110.00 (ciento diez y 00/100 Soles), como precio Piso 2 Central el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles), como precio Piso 2 Lateral el costo de S/ 90.00 (noventa y 00/100 Soles), como precio Piso 3 Central el costo de S/ 90.00 (noventa y 00/100 Soles), como precio Piso 3 Lateral el costo de S/ 75.00 (setenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Piso 4 Central el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles), como precio Piso 4 Central Popular el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles), como precio Piso 4 Lateral Popular el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles),

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías denominadas "Piso 4 Central Popular" y "Piso 4 Lateral Popular", las cuales cuentan con 80 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 006168-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"RUDO"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*RUDO*", a desarrollarse el día 23 de setiembre de 2024, en Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0102585-2024/MC y N° 0110628-2024/MC

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES